



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por GERMAN PEREIRA PEREIRA contra MARIA DEL SOCORRO FRANCO AMADOR la cual se encuentra para su revisión. Proveda. RADICADO: 13052-4089-001-2023-00017-00

Arjona, enero 19 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero diecinueve (19) de dos Mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por GERMAN PEREIRA PEREIRA contra MARIA DEL SOCORRO FRANCO AMADOR, se puede observar que la parte demandada tiene como lugar de notificación en EL CORREGIMIENTO DE LAS PIEDRAS, SAN ESTANISLAO BOLIVAR, por lo que teniendo en cuenta lo anterior se concluye que este juzgado carece de competencia para conocer de la misma según lo normado en el art. 28 del C. G. del P. el cual reza: ... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Además, se observa que se dice en la misma que la obligación se pactó para ser cancelada en Arjona Bolívar, pero revisada la letra de cambio la misma carece de esa anotación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- Rechazar la presente demanda por falta de competencia por razón de territorio.
- 2.- Remítase la misma al Juzgado promiscuo Municipal de San Estanislao de Kostka.
- 3.- Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

